

profesión de fe, condenando a los que se separan de la Iglesia, con lo que se aludía claramente a Vigilio. Las restantes sesiones van dirigidas a la condenación de los personajes relacionados con la doctrina nestoriana de los *Tres Capítulos*: Teodoro de Mopsuesta, Teodoro de Ciro e Ibas de Edesa. Como era de prever, se siguió toda una serie de incidencias entre Justiniano y el papa Vigilio. De la sesión octava surgieron 14 anatemas. En Oriente fue aceptado el Concilio sin dificultades mayores. Al fin, también el papa Vigilio acepta los decretos conciliares el 8 de diciembre del 533, aplicándose a sí mismo la facultad de cambiar de opinión, como San Agustín en sus *Retractationes*, lo que motivó una viva reacción contra Vigilio en Occidente. Las actas de este Concilio presentan especiales dificultades críticas. El texto griego se perdió, conservándose dos versiones latinas, una más breve, preparada tal vez con destino a Vigilio, y otra más larga, descubierta y publicada por Baluce en 1683. El presente volumen contiene una magnífica introducción donde se estudian las incidencias de la celebración del Concilio y el estudio de la tradición manuscrita de las dos recensiones latinas, cuyo texto crítico se ofrece seguidamente. También presenta, en apéndice, la edición crítica de las piezas griegas relacionadas con el Concilio. Es la primera edición crítica y, hoy por hoy, definitiva del Concilio II de Constantinopla. Su consulta y manejo es obligado para cuantos estudiosos se ocupan del V Concilio Ecuménico y sus implicaciones. La edición está provista de numerosos índices, echándose de menos uno de conceptos.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

ULLMANN, W.: *A Short History of the Papacy in the Middle Ages*. (London, Methuen and Co. Ltd., 1972), 390 págs., 222 × 144 mm., 4,50 libras.

Se han escrito muchas historias de los papas, pero este libro constituye un primer intento serio de una historia del papado medieval. Concebida la obra como una historia de la institución y no de las personas que por ella pasaron, no se descende a un recuento de lo que cada papa hizo o dejó de hacer, sino en cuanto estos datos se relacionan con la temática de este libro. El haber planeado así la presente obra, es ya un mérito inicial, que viene avalado por la ultraespecialización de Walter Ullmann en la doble temática de la Edad Media y del papado medieval. Este libro se dirige primordialmente al lector culto y a los estudiantes de historia. Pero su lectura será útil y sugestiva también para los estudiosos especializados. La importancia del tema salta a la vista. El papado es una institución que adquirió su pleno rodaje en el medievo, dentro del amplísimo arco cronológico que va desde León el Magno, en los albores de la cuarta centuria, hasta León X, a comienzos del siglo XVI. Como tal institución, no tiene par en los últimos veinte

siglos de historia, y resulta un tema fascinante y medular para el estudio y comprensión de la historia medieval. El libro está redactado en un estilo ágil, cuya lectura constituye un verdadero placer. Lo que ya no es tan agradable es que el lector se encuentre con todas las notas al final del volumen. Por añadidura, no hay llamadas al lugar correspondiente, sino que se remite en general a tal o cual página. Este sistema tal vez sea más cómodo para el autor, pero no lo es en absoluto para los lectores.

Difícil resumir en pocas líneas el denso contenido de este volumen, debido a su extraordinaria riqueza en matices. Sólo a título informativo, indico a continuación la temática de los 13 capítulos de que consta la obra. En el capítulo 1 se describe la situación y actuaciones del papado a partir de Constantino. Aquí el autor minimiza excesivamente, a mi juicio, el significado de la sede romana con anterioridad a las reformas introducidas por Constantino en la sociedad y en la Iglesia. En este sentido, creo que el cuadro de fuentes reunido en el capítulo 7 del primer volumen de mi *Historia del Derecho Canónico* evidencian lo contrario. El capítulo 2 está dedicado a los conflictos del papado con el poder imperial, que tiende a concebir a la Iglesia como un organismo al servicio del Imperio. En el capítulo siguiente se analiza el carácter absorbente de Bizancio, que se entromete incluso en los aspectos dogmáticos, colocando al pontificado romano en una situación asfixiante. El pontificado busca entonces su área de influencia compensadora entre los pueblos de Occidente, comenzando a poner en acto de modo efectivo esta política con la evangelización de Inglaterra, a la que seguirá la de otras áreas geográficas. Gregorio Magno consigue con 40 monjes lo que no había logrado Julio César con muchas legiones. El resultado será que los papas sustituyen a los emperadores de Oriente como poder moderador de la parte occidental. El capítulo 4 describe la creación y consolidación del poder de los francos, que sustituyen y se contraponen a Bizancio en Occidente. Los francos garantizan el poder de los papas y la Iglesia respalda el poderío de los francos. En el capítulo 5 se analiza la situación de la Iglesia en el Imperio Carolingio, subrayando las mutuas interferencias de ambos poderes, espiritual y temporal, con lo que viene a crearse una situación conflictiva similar a la que se dio entre los emperadores de Bizancio y los papas. Con el capítulo 6 entra en juego el Imperio alemán, que a cambio de su protección a la Iglesia, extiende a Italia su área de influencia, produciéndose un enfeudamiento progresivo de la Iglesia, en beneficio de los emperadores de Alemania, y de otros señores temporales. El capítulo 7 está dedicado a la reforma gregoriana, que constituye una verdadera reconversión e inversión de las fuerzas en juego, constituyendo al papado en guía espiritual y político de la cristiandad medieval. En el capítulo 8 se registran las tensiones y conflictos entre ambos poderes, espiritual y temporal, y, dentro de la misma Iglesia, en el plano dogmático y disciplinar, describiéndose también el nacimiento de la escuela boloñesa de canonistas, que actuará al servicio del pontificado. El capítulo 9 trata del reinado de Inocencio III, que representa la culminación de la historia pontificia medieval. Durante este pontificado se

materializan y hacen realidad no pocas aspiraciones que en épocas anteriores se habían quedado en el anchuroso campo de los simples ideales. Se analiza esta temática particularmente con respecto a la política italiana, reorganización de los estados pontificios (equivalente a una segunda fundación), política con respecto a Alemania y demás reinos, con respecto a la Iglesia de Oriente e Imperio Bizantino, cruzadas, movimientos heterodoxos laicales, órdenes mendicantes y reforma de la Iglesia. El capítulo 10 describe el sistema de elección pontificia, cambio de nombre de los papas y otros simbolismos, aparte de una serie de instituciones que constituyen el entorno de la actuación de los papas: Colegio Cardenalicio, cardenales legados, visita *ad limina* de los obispos, sus nuncios o procuradores en la curia romana, características de la legislación papal (decretales, privilegios, dispensas), causas mayores, liturgia, administración de justicia, concilios ecuménicos medievales y otros organismos de la curia romana. El capítulo 11 trata del gradual declive de la autoridad papal en el campo religioso, intelectual y político. Herejías medievales, espirituales franciscanos, Felipe IV el Hermoso de Francia, son otros tantos episodios dramáticos que representan los principales niveles conflictivos que dejan malparada la autoridad pontificia. El capítulo siguiente se ocupa del deterioro progresivo de la autoridad papal durante el siglo XIV, desfilando por sus páginas Bonifacio VIII, los intelectuales que facilitan el afianzamiento del espíritu laico en la sociedad y en la Iglesia (Dante, Marsilio de Padua, Ockham), Luis de Baviera, el destierro de Aviñón, el cisma de Occidente, el conciliarismo, etc. El capítulo 13 describe la última fase del papado medieval. El pontificado no asimila más que en la superficie los profundos cambios que implica el humanismo y el renacimiento, con lo que se muestra incapaz de imprimir a la Iglesia una verdadera reforma a la altura de los tiempos que corrían, bandera que sabrá arrebatarse Lutero en beneficio de su propia reforma. El papado acaba la Edad Media desprestigiado como tal institución, quedando limitado su valor real al del papa de turno, que en no pocos casos más bien era un contrasigno y antitestimonio de los tiempos y de la reforma que la Iglesia necesitaba. Tal es, sólo a grandes rasgos, el contenido temático de este volumen.

Tratándose de un primer intento de historia del papado en el área cronológica de doce siglos, es lógico que la obra pueda ser perfeccionada en más de un aspecto. Sin descender a observaciones de detalle, creo que esta historia del papado medieval se polariza demasiado hacia el tema del poder, sin dedicar a otras realidades la atención que proporcionalmente se merecen. Así ocurre, por ejemplo, con el tema de la infalibilidad pontificia, que, como es sabido, se elabora en los dos últimos siglos de la Edad Media, como puede apreciarse por el reciente libro de Brian Tierney, *Origins of Papal Infallibility, 1150-1350. A Study on the Concepts of Infallibility, Sovereignty and Tradition in the Middle Ages* (Leiden 1972). Un tema de tanta trascendencia solo es aludido muy de pasada y fuera de contexto. También resulta un tanto chocante que en este libro todo se presenta como absoluta-

mente seguro, sin dejar el menor resquicio a la hipótesis de trabajo, a lo opinable, a lo que todavía no está suficientemente esclarecido entre los estudiosos. Problemas, enfoques, interpretaciones que hoy día están todavía en tela de juicio entre los investigadores, pasan aquí fácilmente a cosa juzgada. Los reparos que anteceden no afectan sensiblemente al valor sustancial de la obra, cuya lectura será muy útil y sugestiva para la comprensión de un tema tan interesante como es el papado.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

VALIÑO, E.: *Acciones pretorias complementarias de la acción civil de la ley Aquilia*. Ediciones de la Universidad de Navarra Pamplona, 1973; 123 págs.

Esta monografía constituye una primera manifestación de las investigaciones que desde hace varios años ha venido llevando a cabo el autor en el ámbito de las acciones *in factum* y útiles en Derecho romano, a su vez, éste es uno de los principales campos de investigación que ocupa a varios de los discípulos del profesor D'Ors. El tema de las acciones *in factum* necesita, en efecto, de un estudio detenido, acción por acción, antes de poder llegar a establecer resultados de orden general que, sin duda, no tardarán en llegar, de proseguir el ritmo actual de los estudios en este sector.

Siguiendo la exposición del autor, nos limitaremos a dar cuenta de los resultados de este estudio, en espera de las próximas publicaciones, momento en el que podrá llevarse a cabo un mayor análisis de conjunto.

1. No es nuevo, en modo alguno, el interés por el tema de la ley Aquilia: en 1867, Alfred Pernice le dedicó ya su atención en *Zur Lehre von der Sachbeschädigungen nach romischen Rechte*, cuyas ideas influyeron en Grueber (*The lex Aquilia. The roman Law of damage to property*, 1886), y, a partir de él, en otros juristas de habla inglesa, para quienes el tema de la ley Aquilia resultó especialmente atractivo (últimamente, F. H. Lawson: *Negligence in the Civil Law*, 1950). Las razones de esta preferencia de algunos juristas ingleses sobre este tema, piensa el autor, deben buscarse en la circunstancia de que la normativa jurídica de los «torts» en los países del *Common Law* no responde a la formulación de unos principios generales—como ocurre, en cambio, en el Código civil francés y en el español— sino que en él, como en el Derecho romano, se contienen distintos ilícitos independientes, sin que se sienta la necesidad práctica de hacer abstracciones. En consecuencia, el *Common Law* no conoce un Derecho general sobre el «tort», sino que contiene una serie de «torts» diversos, cada uno regido por sus propias normas y con muy pocas reglas generales aplicables a todos. La finalidad didáctica de muchos de estos estudios, dirigidos a una mejor comprensión del *Common Law*, y el hecho de que sus autores no fueran romanistas puros, hace que esos estudios se resientan a veces de un adecuado tratamiento histórico-crítico.

Mayor valor tienen, por ello, los trabajos de los juristas continentales: